LEY DE 15 DE ENERO DE 1945

"CASA DEL OBRERO".— Créase en la ciudad de Trinidad.

TCNL. GUALBERTO VILLARROEL Presidente Constitucional de la República.

Por cuanto la H. Convención Nacional ha sancionado la siguiente ley:

LA CONVENCION NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1o.— Créase en la ciudad de Trinidad, la "Casa del Obrero", donde se instalará una biblioteca popular, equipos de gimnasios y canchas deportivas.

Artículo 2o.— Para la adquisición de terrenos, construcción del edificio y adquisición de biblioteca y equipos gimnásticos y deportivos, se destina el cincuenta por ciento (50%) del impuesto departamental a los propietarios de ganado vacuno, hasta la suma de un millón quinientos mil bolivianos (Bs. 1.500.000.—)

Artículo 3o.— Los fondos recaudados por concepto del impuesto citado se depositarán por el Tesoro Departamental de Trinidad en el Banco Central de esa ciudad, en una cuenta especial denominada "Pro Casa del Obrero" y serán manejados por el Comité de Obras Públicas con la intervención de un delegado de la Federación Obrera.

Artículo 4o.— El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de sesiones de la H. Convención Nacional.

La Paz, 28 de diciembre de 1944.

D. Foianini.— **G. Monroy Block**, Convencional Secretario.— **R. Soriano E.**, Convencional Secretario.—**A. Zamorano**, Convencional Secretario.— **C. Morales A.**, Convencional Secretario.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

Palacio de Gobierno en la ciudad de La Paz, a los quince días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y cinco años.

G. Villarroel.— G. Monroy Block.